

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

Tfno: 926 278 800/889/901

Fax: 926 278 846 Correo Electrónico:

NIG: 13034 44 4 2020 0000409

Modelo: 070073

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000147 /2020

DEMANDANTE:

GRADUADO SOCIAL:

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

DECRETO N° 105/2021

Letrado de la Administración de Justicia D.

En CIUDAD REAL, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de febrero de 2.020, tuvo entrada en este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 de Ciudad Real, demanda de reclamación de derechos presentada por Da. frente al AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

SEGUNDO. - Las partes fueron al correspondiente acto de conciliación y/o juicio, presentando la parte actora escrito de fecha 1 de marzo de 2.021, por el cual desistía del presente procedimiento.

TERCERO.- Dado traslado del escrito de desistimiento a la parte demandada para alegaciones, la misma ha dejado transcurrir el plazco concedido sin efectuar alegación alguna en contrario.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA.
- **Archivar** las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 188



LJS). Haciéndose saber a las partes que con la interposición del recurso deberá acreditarse el ingreso de 25 euros como depósito para recurrir en la cuenta de Banco nº quedando eximidos de dicha obligación las personas que ostenten la condición de trabajadores, aquéllas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita y los que sean beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA